

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-0188-00
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 901.294.113-3
DEMANDADO: VALENCIA CARABALI MARÍA PAOLA C.C. 1112464369
CARABALI VIAFARA PILAR C.C. 1130946118.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1034

Comoquiera que la parte actora a través de su apoderada judicial ha allegado memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, promovido por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISIÓN FUTURO O.C., titular del NIT. 901.294.113-3, frente a VALENCIA CARABALI MARIA PAOLA con cedula 1112464369 y CARABALI VIÁFARA PILIAR con cedula 1130946118; a causa del pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 004133,

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas que pesan en contra de VALENCIA CARABALI MARÍA PAOLA, con Cedula No. 1112464369, y CARABALI VIÁFARA PILIAR con cedula No. 1130946118, decretada mediante provincia N° 539 del 13 de junio de 2023, comunicada al tesorero/ pagador de TECNO FAR TQ SAS, mediante oficio N° 1355 del 14 de junio de 2023.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas que pesan en contra de VALENCIA CARABALI MARÍA PAOLA, con Cedula No. 1112464369, y CARABALI VIÁFARA PILIAR con cedula No. 1130946118, decretada mediante provincia N° 539 del 13 de junio de 2023, comunicada a las entidades bancarias mediante oficio N° 1356 del 14 de junio de 2023.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos que se encuentren a disposición de este despacho a favor de los demandados, en caso de haberlos.

QUINTO: Por secretaria se emitirán los correspondientes oficios, para que sean enviados por la parte interesada

SEXTO: NO hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos se encuentran en poder y custodia de la parte demandante, en virtud que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-0188-00
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 901.294.113-3
DEMANDADO: VALENCIA CARABALI MARÍA PAOLA C.C. 1112464369
CARABALI VIAFARA PILAR C.C. 1130946118.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **084** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8d0cff05dc743e0c2492b51fc8523117541b54c4bec26eb9384eac990932f**

Documento generado en 26/09/2023 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>